



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2021-00197-00

Una vez revisado el escrito que la contiene, encuentra el suscrito funcionario judicial que la acción de tutela que promueve la señora **VALENTINA ROSADO MARTÍNEZ**, no debe ser conocida por el despacho bajo mi cargo, como resultado de la aplicación del factor de competencia previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el **lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**”*.

Del análisis del escrito genitor, se concluye que se demanda el amparo de la garantía fundamental de petición que le asiste a la actora, por la negativa de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a recibirle el escrito contentivo de la solicitud de información, sobre un crédito a cargo de su extinto progenitor, vale decir, el señor **LUIS ENRIQUE ROSADO LARA**.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de las aludidas prerrogativas, se presentaría en el lugar en el que la accionante reside con ánimo de permanencia, el que, para el caso concreto, es Soacha (Cundinamarca), según lo demuestran el escrito que contiene la tutela y el contenido de la petición que el día cuatro de los cursantes, intentó radicar en diferentes sucursales de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), para que conozca la presente acción de tutela.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

- 1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela que promueve la señora **VALENTINA ROSADO MARTÍNEZ** en contra de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, sea remitida **inmediatamente**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)** para lo pertinente, en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f191fa63e459d0692009f8e625bf183ef353562f3d74594b328b7b503c240dc

Documento generado en 15/03/2021 04:52:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**